ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 113

ORDENANZA NÚM. 58 SERIE: 2003-2004

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA ADQUISICIÓN DE UN SOLAR UBICADO EN EL NÚMERO 318 DE LA CALLE MÉNDEZ VIGO DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR EL MISMO MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA; DE CONFORMIDAD CON LA LEY 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Es de necesidad y utilidad pública por el municipio de Dorado la adquisición de un solar no edificado que ubica en el número 318 de la calle Méndez Vigo de este pueblo.

POR CUANTO: El referido solar es útil y necesario para los planes y propósitos del municipio de Dorado en su afán de fortalecer el casco urbano y revitalizar la actividad comercial en el mismo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Se declara de necesidad y utilidad pública un solar no edificado que ubica en el número 318 de la calle Méndez Vigo que se identifica así:

> 199 metros de cabida, sin estructuras ni edificaciones y
> número de catastro 037-028-006-22-001

Sección 2da: El alcalde queda autorizado a iniciar todo trámite o gestión para la compra por venta, expropiación forzosa o cualquier otro modo en ley que permita la adquisición de este solar. Se dispone que se utilizará como criterio de valorización la tasación que sobre el mismo se prepare por un tasador profesional.

Sección 3ra: Se autoriza y ordena al Director de Finanzas de este municipio para que proceda a emitir cheques oficiales a favor a favor de los dueños si se compran las propiedades y si se expropian a expedir cheque a nombre del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, consignándose la cantidad como compensación por la propiedad o propiedades a expropiarse.

Sección 4ta: Se autoriza y ordena asimismo al Director de Finanzas para que si el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, estimare que por las referidas propiedades debe pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal por la suma adicional concedida, de los fondos que para este fin asignó este municipio.

Sección 5ta: Todo acuerdo, ordenanza o resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 6ta: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el alcalde. Copia de esta ordenanza, debidamente certificada, deberá ser remitida a los funcionarios estatales y municipales correspondientes.

Sección 7ma: El Municipio de Dorado no renuncia a cualquier derecho o acción que tenga a su favor de conocerse luego información relacionada con la propiedad inmueble antes descrita que afecte la situación de hechos o el derecho en el cual se ha basado esta determinación de la expropiación.

Adoptada hoy día 26 de marzo de 2004.

Daisy Padilla Fuentes
Secretaria Legislatura Municipal

Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mi hoy día 29 de marzo de 2004-03-25

CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE